



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

Vistos, el Informe N° 123-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 967-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS y la Carta N° 12-2017-LOSA/SUP-VR;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura – PRONIED, en adelante, la Entidad, y el señor SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 058-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 652-04 Villa El Rosal, Villa el Salvador – Lima – Lima", por el monto de S/ 108 837,74 (Ciento Ocho Mil Ochocientos Treinta y Siete con 74/100 Soles) incluido los impuestos y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario de los cuales, ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, el 16 de septiembre de 2016, la Entidad, y la empresa CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 185-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 652-04 Villa el Rosal, Villa el Salvador – Lima – Lima", por el monto de S/ 1 944 607,85 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Siete con 85/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, por Oficio N° 3416-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 20 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 18 de octubre de 2016;

Que, mediante Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de octubre de 2016, el Contratista consignó que los niveles del fondo de la cimentación del muro de contención MC-3 y MC-4, cerco perimétrico lado BC es 208.65 metros, por lo que la cimentación de todas las edificaciones existentes quedan expuestas y, siendo



el material de sustentación arena, el riesgo de afectar a las edificaciones existentes es evidente, por lo que efectuó la consulta sobre la situación descrita al Supervisor para la elevación a la Entidad, para lo cual, a criterio del Contratista, necesariamente debía calzar la cimentación de la edificación existente colindante y así no se corra el riesgo de afectar a terceros, toda vez que sus cimentaciones son superficiales y una de las propiedades, la N° 08 invade inclusive la propiedad de la obra, estas calzaduras no están contempladas en el Expediente Técnico, por lo que requirió, en virtud del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional, de modo que el Contratista no se vea imposibilitado de ejecutar trabajos definidos en esta área del cerco perimétrico tramo BC;

Que, a través del Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de octubre de 2016, el Supervisor indicó, en relación a la consulta efectuada por el Contratista sobre el desnivel entre fondo de cimentación de casas colindante (tramo BC de cerco) y la cimentación del cerco del colegio, procederá a efectuar la consulta respectiva a la Entidad, dado que el desnivel existente entre ambas cimentaciones (casas y cerco), constituiría una posible deficiencia en el Expediente Técnico que amerita soluciones no previstas en las metas de la obra, ello sin perjuicio de la verificación previa de los niveles de fondo de cimentación que fueron anotados en el asiento que precede, finalmente, la consulta será elevada dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 05-2016-LOSA/SUP-VR, recibido por la Entidad el 02 de noviembre de 2016, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 01-2016-LOSA, que contiene la consulta efectuada por el Contratista a través del Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra, sobre el desnivel entre fondo de cimentación de casas colindante (tramo BC de cerco) y la cimentación del cerco del colegio y recomendó el pronunciamiento del proyectista, por constituir deficiencias en el Expediente Técnico; en cumplimiento de lo señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 3719-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Supervisor el 15 de noviembre de 2016, la Entidad le remitió el Informe N° 52-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM del Equipo de Ingeniería de Obras, a través del cual emite pronunciamiento en la especialidad de estructuras, absolviendo la consulta efectuada sobre el desnivel entre fondo de cimentación de casas colindante (tramo BC de cerco) y la cimentación del cerco del colegio, adjuntando el plano EC-01, para proceder al control de su implementación en obra;

Que, con Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de noviembre de 2016, el Contratista consignó que recibió, vía correo electrónico, el Informe N° 52-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM de la Entidad, a través del cual se evidencia que ha surgido la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el Expediente Técnico que permitan cumplir con la finalidad del contrato, por esta razón se incluyó el plano EC-01: Diseño de Calzadura de Cimentación, el mismo que no forma parte del Expediente Técnico de Obra, por lo tanto, para proceder con la implementación del nuevo plano entregado por la Entidad, se requiere la conformidad para ejecutar prestaciones adicionales, a fin de ejecutar el muro de contención MC-3 y MC-4 previsto en el proyecto; en tal sentido, solicitó al Supervisor elevar el informe técnico correspondiente, para que la Entidad se pronuncie al respecto; asimismo, solicitó que se determine quien está a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

Que, por Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de noviembre de 2016, el Supervisor consignó que, de acuerdo a lo anotado por el Contratista en el asiento que precede, se procederá a elevar el informe técnico, dentro de los plazos de ley, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 14-2016-LOSA/SUP-VR, recibida por la Entidad el 21 de noviembre de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, para tal efecto, remitió el Informe Especial N° 004-2016-LOSA, en el cual concluyó que los nuevos trabajos contemplados en el plano EC-01 elaborado por la Entidad, si constituye una prestación adicional de obra, en adición, solicitó a la Entidad definir quien se encargará de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional;

Que, mediante Memorándum N° 966-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 25 de noviembre de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó, en virtud de lo señalado en el Informe N° 198-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la elaboración de Expediente Técnico relacionado con la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado con calzaduras en cimentación de propiedades colindantes al cerco perimétrico lado BC;

Que, a través del Oficio N° 3832-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 29 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 estará a cargo de la Entidad, conforme a lo señalado en el Informe N° 197-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, con Memorándum N° 1165-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 02 de diciembre de 2016, que adjunta el Informe N° 628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC del especialista en estructuras y el Informe N° 315-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVAC emitido por el especialista de Costos, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Oficio N° 4049-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 12 de diciembre de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 207-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS del Equipo de Ejecución de Obras, remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 a fin que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada;



Que, mediante Carta N° 24-2016-LOSA/SUP-VR, recibida por el Contratista el 14 de diciembre de 2016, el Supervisor le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, indicando que, debido a la existencia de partidas nuevas en el presupuesto, solicitó la suscripción del acta de pactación de precios, para lo cual otorgó el plazo de cinco (05) días calendario;

Que, con Carta N° 43-2016-CCE, recibida por la Supervisor el 16 de diciembre de 2016, el Contratista presentó observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; tales como no haber adjuntado el plano de detalles de la ejecución de apuntalamiento, puesto que en la estructura de costos del Expediente Técnico del referido adicional se ha previsto la partida de apuntalamiento sin planos de detalle, lo cual imposibilita hacer una evaluación adecuada al respecto, por lo que resulta necesario para determinar la procedencia de su ejecución; asimismo, manifestó que las condiciones actuales de la obra, a dicha fecha son totalmente distintas al inicio de la obra, por lo que la ejecución de nuevas partidas producto de las prestaciones adicionales en ese tramo correspondiente a propiedad de terceros, que corresponde al muro de contención, deben realizarse de forma manual y por secciones y/o tramos, por tanto, es necesario se considere dichas actividades adecuándolas a las condiciones actuales que tiene la obra; en cuanto al análisis de precios unitarios, específicamente en la partida de apuntalamiento, la Entidad ha considerado un número de madera y un rendimiento no acorde con la realidad; el acotado Expediente Técnico no menciona la descripción de las especificaciones técnicas de las partidas nuevas tales como: 1.02 Apuntalamiento, 02.02.06.01 Calzadura, Concreto $F'C=140 \text{ Kg/cm}^2+30\%$ P.G y 02.02.06.02 Calzadura, Encofrado y Desencofrado; con relación a los rendimientos y costos de las partidas nuevas como es el concreto $FC=140\text{Kg/cm}^2$, encofrado y desencofrado, se advierte que las mismas cuentan con un rendimiento por debajo de la realidad; no se ha considerado en el proyecto el presupuesto de partidas nuevas, la partida de "acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de cincuenta (50) metros", puesto que, luego de ejecutar dicha partida se debe proceder a eliminar el material excedente con maquinaria;



Que, mediante Carta N° 28-2016-LOSA/SUP-VR, recibida por la Entidad el 19 de diciembre de 2016, el Supervisor comunicó, a través del Informe Especial N° 005-2016-LOSA, que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 presenta observaciones planteadas por el Supervisor como por el Contratista;

Que, a través del Memorándum N° 1048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 21 de diciembre de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 229-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 a fin de evaluar las observaciones formuladas por el Contratista y respaldadas por el Supervisor;

Que, con Memorándum N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 06 de enero de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos adjuntó el Informe N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MGR emitido por el Especialista en Costos, quien luego de la evaluación respectiva, procedió a reformular el presupuesto de la prestación adicional, por el monto de S/ 24 165,31 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 31/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 179-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de enero de 2017, la Entidad, en virtud del Informe N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, remitió el Expediente Técnico en original del Adicional de Obra N° 01, con la finalidad que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

Que, por Carta N° 12-2017-LOSA/SUP-VR, recibida por la Entidad el 30 de enero de 2017, que adjuntó el Informe Especial N° 001-2017-LOSA, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 24 165,31 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 31/100 Soles), que representa el 1,24% del monto contractual, indicando sobre el acotado adicional: i) Que cuenta con cuatro (04) partidas contractuales: 01.01.07.02 Replanteo durante el proceso, 02.01.01.01 acarreo interno, material excedente de excavaciones, 02.01.04.03 Eliminación material excedente con máquina y tres (03) partidas nuevas: 01.02 Apuntalamiento, 02.02.06.01 Calzadura, concreto F'C=140 Kg/Cm² +30% P.G., 02.02.06.02 Calzadura, encofrado y desencofrado; ii) La Entidad elaboró un nuevo plano EC-1, sobre calzaduras y nueva sección del muro MC-3 en el tramo que colinda con la vivienda que invade el área del colegio y lo remitió junto con la absolución de la consulta. En dicho plano se consideró dos (02) niveles de calzaduras debajo de las cimentaciones colindantes hasta llegar al nivel de cimentación del cerco 208.65 metros; iii) La solución técnica planteada en dicho plano, que ahora forma parte del Expediente Adicional, es viable, puesto que resuelve el problema del grave riesgo que generaría la construcción del cerco en los niveles proyectados, debajo de las cimentaciones colindantes; iv) Los trabajos contemplados en el nuevo plano EC-1, elaborado por la Entidad no fueron considerados en el Expediente Técnico ni en el contrato original y darán origen a un presupuesto adicional, por lo que sí constituye una prestación adicional de obra. El hecho que motivó la elaboración del plano EC-1 que ahora es materia de adicional, fue originado por deficiencias de Expediente Técnico, puesto que los desniveles entre cimientos colindantes y cerco proyectado pudieron preverse al momento de realizar las actividades previas a la elaboración del Expediente Técnico (inspección, levantamiento topográfico y estudio de suelos);

Que, a través del Memorandum N° 227-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 02 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000252 de fecha 01 de febrero de 2017, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 652-04 Villa el Rosal, Villa el Salvador – Lima – Lima" por el monto ascendente a S/ 24 165,31 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 31/100 Soles);

Que, con Informe N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS de fecha 08 de febrero de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obras recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 185-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 24 165,31 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 31/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que corresponde a



una incidencia de 1.24%, del monto contractual original; indicando que, los niveles de fondo de cimentación del muro de contención MC-3 y MC-4 del Cerco Perimétrico Lado BC están en la cota 208.65, lo que está por debajo de los niveles de cimentación de todas las edificaciones existentes colindantes, por lo que al momento de los trabajos de excavación quedarían expuestas, y siendo el suelo arenoso, el riesgo de afectar las propiedades colindantes sería evidente; este detalle no se encuentra contemplado en ningún plano o especificación de la cimentación correspondiente (planos EG-01 y DE-10); en ese sentido, resulta conveniente plantear la construcción de calzaduras para las cimentaciones colindantes, a fin de prevenir el colapso de las viviendas colindantes al cerco perimétrico de la institución educativa, para lo cual se ha diseñado un nuevo plano denominado EC-1 "Calzadura de Cimentación Colindante", desprendiéndose de ello que la causal del adicional obedece a una deficiencia del Expediente Técnico, configurándose la causal establecida en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; en ese sentido, dicha prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para lograr la finalidad del contrato, y que el acotado adicional no ha sido ejecutado por el Contratista; finalmente señaló que el presupuesto general se encuentra constituido por partidas contractuales y por partidas nuevas, las que son, Trazo, niveles y replanteo, Replanteo durante el proceso, Movimiento de tierras, Excavaciones, Eliminación material excedente, Acarreo interno, material procedente de excavaciones, Eliminación de material excedente con máquina, Apuntalamiento, Obras de concreto simple, Calzaduras, Calzadura concreto F'C=140 KG/CM 2+30% P.G., Calzadura, encofrado y desencofrado;

Que, por Memorandum N° 967-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de febrero de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe de la Coordinadora de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 123-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 24 165,31 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 31/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 1.24% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias en el expediente técnico de la obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que afirmó técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad";*





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 019-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) Concluida la elaboración del expediente el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos



vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU, de fecha 30 de diciembre de 2016, se encargó las funciones del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 123-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 967-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS y la Carta N° 12-2017-LOSA/SUP-VR;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 185-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con la empresa CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C., para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 652-04 Villa el Rosal, Villa el Salvador – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 24 165,31 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 31/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia de 1.24% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C. la garantía por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 019-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Juan Del Carmen Hino Muñoz
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

